



CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN Y USO DE VÍA PÚBLICA Y DE ÁREA DESTINADA A VIALIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "AGUA PARA COLIMA" CONSISTENTE EN UN ACUEDUCTO PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA PARA LA ZONA CONURBADA DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EN LO SUCESIVO "LA OBRA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ARQUITECTA MARISOL NERI LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, ASÍ COMO LA MAESTRA NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA "MH ENTORNOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. FERNANDO MICHEL GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL DESARROLLADOR" Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, EL C. JOSÉ SANTOS DOLORES VILLALVAZO Y LA LICDA. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES"; POR LO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN OBLIGARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de noviembre del 2024, el Poder Ejecutivo Federal presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, dentro del cual se expusieron 16 proyectos estratégicos 2024-2030, dentro de los cuáles se encontraba la obra de infraestructura hidráulica denominada "Agua para Colima".



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



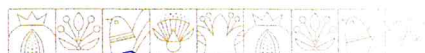
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales "SEMARNAT" a través de la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA", y el Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Gobernadora Constitucional, con asistencia de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, suscribieron un Convenio de Coordinación con fecha 09 de abril del 2025, con la finalidad de unir esfuerzos y realizar el proyecto denominado "Agua para Colima" mencionado en el punto anterior, y que consiste en la construcción de un acueducto constituido por los siguientes componentes: construcción de línea de conducción, obra de toma, plantas de bombeo, planta potabilizadora y tanques de almacenamiento, con una longitud de 21 kilómetros. Dicha obra tiene el objeto de duplicar el suministro de agua en la zona conurbada de Colima y Villa de Álvarez, garantizar el abasto de agua para uso público urbano considerando el crecimiento urbano de la zona antes mencionada y beneficiar a sus habitantes.

TERCERO.- Toda vez que **"LA OBRA"** en mención consiste en un acueducto, este debe conducirse a través de ciertos predios rústicos particulares y fraccionamientos urbanos, dentro de los cuales se encuentra el fraccionamiento Montellano II ubicado al norponiente de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima; y tomando en consideración que la ejecución de una parte de **"LA OBRA"** se llevará a cabo en el fraccionamiento en mención, **"LAS PARTES"** manifiestan que han decidido celebrar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ESTADO" QUE:

I.1.- El Estado de Colima, en todo lo concerniente a su régimen interior, es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, y tiene personalidad jurídica propia, conforme lo establecen los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

I.2.- La **ARQUITECTA MARISOL NERI LEÓN**, es titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, ostentándose con tal carácter mediante nombramiento otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la **MAESTRA INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, el día 01 de noviembre de 2021, y se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 8, segundo párrafo, 12, 17 fracción V, 32 fracciones I y XI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; artículos 5 numeral 1, y 6 numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Colima.

I.3.- La **MAESTRA NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ**, es Titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, ostentándose con tal carácter mediante nombramiento otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la **MAESTRA INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, el día 12 de marzo del 2025. La Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 22 párrafo segundo, 23 párrafo segundo, 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; e interviene en este instrumento en ejercicio de las atribuciones relativas a la administración y control de los bienes del Estado estipuladas en el artículo 35 numeral 2 fracciones I, XVIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima así como en diverso 56 numeral 3 fracción XIV, y numeral 4 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

I.4.- De acuerdo al Convenio de Coordinación de fecha 09 de abril del año 2025, descrito en el antecedente segundo de este instrumento, la



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



Comisión Nacional del Agua, en lo sucesivo **"LA CONAGUA"**, se obligó a llevar a cabo la ejecución de **"LA OBRA"** a través de la contratación para la construcción y supervisión de la misma con un tercero, por lo que a su vez, **"EL ESTADO"** se comprometió con **"LA CONAGUA"**, a obtener la propiedad o posesión jurídica de las superficies de terreno de los inmuebles sobre los que se establecerá el derecho de vía donde se ejecutará **"LA OBRA"** a través de la figura legal correspondiente en la que se permita la ejecución del proyecto, con la finalidad de que **"LA CONAGUA"** pueda llevar a cabo la ejecución de **"LA OBRA"**.

I.5.- En virtud de lo anterior, **"EL ESTADO"** solicitó y obtuvo de **"EL DESARROLLADOR"** y de **"EL AYUNTAMIENTO"** el consentimiento a fin de realizar las acciones necesarias dentro de su desarrollo para la ejecución de **"LA OBRA"**, estableciendo mediante el presente convenio la autorización de ocupación y uso de vía pública y de área destinada para vialidad.

I.6.- Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, **"EL ESTADO"** señala como su domicilio legal ubicado en Bulevar Camino Real No. 435, en la ciudad de Colima, Colima.

II.- DECLARA "EL DESARROLLADOR" A TRÁVES DE SU APODERADO LEGAL QUE:

II.1.- La empresa "MH ENTORNOS, S.A. DE C.V." se encuentra legalmente constituida mediante escritura pública número 59,241 celebrada en la ciudad de Colima, Colima, con fecha 6 de noviembre del 2017, ante la fe del Licenciado Mario de la Madrid de la Torre, en su carácter de titular de la notaría pública número 9 de esta demarcación y que mediante escritura pública número 59,565 celebrada con fecha 22 de diciembre del 2017, ante el fedatario público antes referido, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea en la que se designó al C. FERNANDO MICHEL GONZÁLEZ como representante legal de la empresa antes mencionada.

II.2.- La empresa "MH ENTORNOS, S.A. DE C.V." es la promotora del Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento Montellano II,



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



ubicado al norponiente de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, el cual consta de 5 etapas, y ya se encuentra legalmente aprobado, mediante sesión del H. Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, celebrada el 22 de abril de 2020, cuya síntesis se publicó, luego de los trámites correspondientes, tuvo lugar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima" el 20 de junio de 2020.

II.3.- Han sido incorporadas las etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento Montellano II de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, mediante Dictámenes de Aprobación de Incorporación Municipal publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado "El Estado de Colima", con fechas 01 de julio del 2023, 21 de septiembre del 2024 y 10 de mayo del 2025, respectivamente. Y que ya se encuentra municipalizada únicamente la etapa 1 del fraccionamiento en mención.

Los documentos mencionados en las cláusulas que anteceden se adjuntan al presente como **Anexo número 1**.

II.4.- "LA OBRA" tendrá su trazo específico dentro del fraccionamiento denominado "Montellano II", ubicado en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, desarrollándose por debajo de la vialidad denominada **"Avenida de las Torres"**.

Asimismo, señala que dicha vialidad forma parte de un desarrollo urbano que se encuentra parcialmente incorporado al Municipio, de conformidad con los Dictámenes de Aprobación de Incorporación Municipal referidos en el punto de declaraciones inmediato anterior, existiendo únicamente una etapa municipalizada, mientras que el resto permanece pendiente de incorporación.

En ese sentido, **"EL DESARROLLADOR"** reconoce que una parte del trazo de **"LA OBRA"** se ubica sobre una parte de la vía pública ya municipalizada y, por tanto, de dominio público, en tanto que la porción restante de la vialidad, corresponde a áreas destinadas a vialidad aún no municipalizadas, las cuales se encuentran bajo su titularidad, control y



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



administración, en su carácter de responsable del desarrollo del fraccionamiento.

En virtud de lo anterior, **"EL DESARROLLADOR"** interviene en el presente convenio exclusivamente respecto de las áreas destinadas a vialidad no municipalizadas, a efecto de autorizar su ocupación y uso para la ejecución de **"LA OBRA"**, reconociendo que el trazo de la misma se inserta dentro de espacios previamente definidos como vialidades por el instrumento de planeación urbana aplicable.

II.5.- Por otra parte, **"EL DESARROLLADOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que existe una resolución emitida por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima "IMADES" emitida mediante oficios números IMADES.DGA-EIA-059/2020 e IMADES-DGA-EIA-045/23 para el proyecto denominado "Fraccionamiento Montellano II", en las que fueron establecidas algunas condicionantes a cumplir en materia ambiental, dentro de las que se estableció que se consideren espacios potenciales para la instalación de pozos de infiltración (jardines infiltrantes), ubicados sobre los camellones de la vialidad principal "Avenida de las Torres", cada uno con dimensiones aproximadas de 40 metros de longitud por 5 metros de ancho. Continúa declarando **"EL DESARROLLADOR"**, que hasta el momento se han llevado a cabo dos pozos de infiltración, en cumplimiento de dicha resolución en materia ambiental, acción que ya informó al IMADES y se le ha tenido por cumplida, por lo que en este momento, **"EL DESARROLLADOR"** se hace sabedor de lo manifestado en la declaración número **I.4** de este instrumento, en el sentido de que la instancia encargada de restaurar y dejar la vialidad materia de este convenio, en el estado en que se encuentre al ejecutar **"LA OBRA"**, es **"LA CONAGUA"** como parte ejecutora de **"LA OBRA"**, de conformidad con la declaración **I.4** del presente convenio, a través de la empresa constructora que para tal efecto se haya contratado por **"LA CONAGUA"**.

II.6.- Manifiesta que no tiene ningún impedimento para celebrar el presente **CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN Y USO DE VÍA PÚBLICA Y DE ÁREA DESTINADA A VIALIDAD.**



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



II.7.- Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal ubicado en Av. J. Merced Cabrera No. 1200, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima.

III.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1.- Es una Institución de orden público, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo que establece el artículo 15 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 90 fracción II la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio en tanto que el artículo 1, 2, 3 y 4 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que se deberá reflejar en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades, mientras que el artículo 3° de la Ley en cita, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

III.2.- La **MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE**, en su carácter de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, está debidamente facultada para celebrar en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, el presente instrumento jurídico en



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



su calidad de Presidenta Municipal, conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida el 13 de junio de 2024, por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, Colima, órgano municipal del Instituto Electoral del Estado de Colima; y de conformidad con el Acta de Sesión Solemne No. 29 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, de fecha 15 de octubre de 2024.

III.3.- El C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene la facultad de procurar, defender, promover y representar jurídicamente los intereses Municipales; la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; por lo que concurre a la firma del presente Convenio; acreditando su personalidad, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida el 14 de julio de 2024, por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, Colima, órgano Municipal del Instituto Electoral del Estado de Colima; misma que se anexa; y, de conformidad con el Acta de Sesión Solemne No. 29 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, de fecha 15 de octubre de 2024.

III.4.- La LICDA. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene la facultad para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados de **"EL AYUNTAMIENTO"**, de conformidad con el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio; acreditando su personalidad, mediante copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 16 de octubre de 2024.

III.5.- Conscientes de la relevancia social, urbana y de interés público que representa el proyecto denominado **"Acueducto Agua para Colima"**, identificado en el presente instrumento como **"LA OBRA"**, para el abastecimiento de agua y el bienestar de la población del municipio de Villa de Álvarez, **"EL AYUNTAMIENTO"** manifiesta su conformidad y



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



voluntad para obligarse en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas del presente convenio.

III.6.- **"EL AYUNTAMIENTO"** manifiesta y reconoce que conoce las implicaciones derivadas de la ejecución de **"LA OBRA"**, así como que ésta tendrá su trazo específico dentro del fraccionamiento denominado "Montellano II", ubicado en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a través de la vialidad denominada **"Avenida de las Torres"**.

Asimismo, reconoce que dicha vialidad forma parte de un desarrollo urbano que se encuentra parcialmente incorporado al patrimonio municipal, de conformidad con los Dictámenes de Aprobación de Incorporación Municipal referidos en la declaración II.3 del presente instrumento, existiendo únicamente una etapa municipalizada. En consecuencia, el trazo de la vialidad comprende una porción de dominio público municipal y otra pendiente de municipalización.

En ese sentido, **"EL AYUNTAMIENTO"** interviene en el presente convenio, por una parte, en su carácter de titular de la porción de la vialidad que ya se encuentra municipalizada y, por tanto, forma parte del dominio público municipal; y por otra, en ejercicio de sus atribuciones en materia de desarrollo urbano, derivadas de la aprobación del Programa Parcial de Urbanización correspondiente, así como de sus facultades para autorizar, regular y, en su caso, aprobar modificaciones o adecuaciones al mismo.

Asimismo, **"EL AYUNTAMIENTO"** reconoce que el fraccionamiento "Montellano II" se encuentra comprendido dentro de la mancha urbana prevista en el Programa de Desarrollo Urbano vigente del municipio, lo que sustenta su competencia para intervenir en el presente instrumento.

En virtud de lo anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"**, en el ámbito de sus atribuciones, autoriza la ocupación y uso de la porción de la vía pública de su competencia para la ejecución de **"LA OBRA"**, en el entendido de que dicha infraestructura deberá desarrollarse conforme al trazo previsto y deberá ser respetada y preservada en cualquier modificación futura de los instrumentos de planeación urbana aplicables.



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



III.7.- Conoce que el ejecutor de **"LA OBRA"**, de acuerdo con el Convenio de Coordinación descrito en el antecedente **segundo** y de conformidad con la declaración **I.4**, ambos de este instrumento, es **"LA CONAGUA"** a través de la contratación de un tercero.

III.8.- No existe impedimento legal alguno para firmar el presente convenio y comprometerse en los términos señalados, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

III.9.- Tiene establecido su domicilio en J. Merced Cabrera número 55, colonia centro, Villa de Álvarez, Colima.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

IV.1.- Que reconocen que la superficie sobre la que se realizará **"LA OBRA"**, está en propiedad fiduciaria en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CON DERECHO DE REVERSIÓN identificado administrativamente bajo el número 85100758 (ocho, cinco, uno, cero, cero, siete, cinco, ocho), como se desprende en la escritura 60,363 sesenta mil trescientos sesenta y tres, el día 31 treinta y uno de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho ante la fe del Licenciado Mario de la Madrid de la Torre, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 9 Nueve, de Colima, Colima, donde MH ENTORNOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene el carácter de FIDEICOMITENTE C, y firma el presente convenio, con fundamento en la cláusula SÉPTIMA.- FINES DEL FIDEICOMISO numeral 3 y cláusula NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES numeral 3 denominada LICENCIAS. LOS FIDEICOMITENTES B, C, D y E (...), en el entendido que con la firma del presente no se constituye un derecho real o servidumbre de ninguna especie, ni gravamen sobre la superficie de referencia, limitándose a permitir el uso y aprovechamiento en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

IV.2.- Tienen el interés de colaborar y coordinar las acciones necesarias para la realización de **"LA OBRA"**, lo que permitirá complementar y



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



asegurar el suministro de agua para uso público urbano en la zona conurbada de Colima y Villa de Álvarez.

Se reconocen la personalidad con que intervienen, así como lo que cada una de ellas ha declarado y manifestado como antecedentes; por lo que no tienen inconveniente alguno para firmar el presente instrumento jurídico.

Dadas las anteriores declaraciones **"LAS PARTES"** otorgan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN Y USO DE VÍA PÚBLICA Y DE ÁREA DESTINADA A VIALIDAD PARA EJECUCIÓN DE "LA OBRA".

"EL AYUNTAMIENTO", en su carácter de administrador de los bienes de dominio público municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, en cuanto a las áreas ya municipalizadas; y en ejercicio de sus atribuciones en materia de planeación, regulación y control del desarrollo urbano, derivadas de la aprobación del Programa Parcial de Urbanización referido en las declaraciones del presente instrumento en cuanto al área destinada para vialidad materia de este convenio que no ha sido formalmente municipalizada ni constituye a la fecha bien del dominio público municipal, y **"EL DESARROLLADOR"**, en su carácter de titular de los derechos respecto de las áreas aún no municipalizadas pero destinadas a vialidades y uso público de acuerdo con el Programa Parcial de Urbanización respectivo: otorgan de manera conjunta a favor de **"EL ESTADO"** autorización para la ocupación y uso de la vía pública, denominada **"Avenida de las Torres"** ubicada en el fraccionamiento Montellano II ubicado al norponiente del municipio de Villa de Álvarez, Colima, con el objeto de que se lleve **a cabo la ejecución, construcción, instalación, operación, conservación, mantenimiento y reparación de "LA OBRA"**, la cual se encuentra ampliamente descrita en el antecedente segundo de este instrumento legal.



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



Dicha autorización se otorga a título gratuito y por **tiempo indeterminado**, permaneciendo vigente mientras subsista **"LA OBRA"** y resulte necesaria para su ejecución, construcción, instalación, operación, conservación, mantenimiento y reparación.

La presente autorización no constituye derecho real alguno ni gravamen sobre el área destinada a vialidad, por lo que no genera servidumbre de ninguna especie, limitándose a permitir la ocupación y uso en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio y en la normatividad aplicable.

El polígono de afectación en que se constituirá **"LA OBRA"**, se señala a continuación y se agrega plano topográfico correspondiente al presente instrumento como **Anexo número 2**.

La autorización de ocupación y uso de vía pública y área destinada para vialidad establecida en el presente convenio, tendrá el siguiente polígono de afectación:

CUADRO DE CONSTRUCCION MONTELLANO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				5	2,133,299.0897	630,349.7303
5	6	S 06°21'35.71" E	5.323	6	2,133,293.7993	630,350.3200
6	7	S 61°48'07.25" W	34.447	7	2,133,277.5226	630,319.9616
7	8	S 48°05'24.36" W	541.240	8	2,132,915.9957	629,917.1732
8	9	N 73°55'09.85" W	5.863	9	2,132,917.6196	629,911.5399
9	10	N 48°05'13.51" E	544.951	10	2,133,281.6471	630,317.0714
10	5	N 61°53'35.82" E	37.025	5	2,133,299.0897	630,349.7303
SUPERFICIE = 2,885.370 m2						

SEGUNDA.- ENTREGA DE POSESIÓN PARA EJECUCIÓN DE "LA OBRA".

"LAS PARTES" en este acto, otorgan su consentimiento expreso para que **"EL ESTADO"** tome posesión del polígono de afectación indicado en la cláusula anterior sobre el cual se constituye la autorización de ocupación



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



y uso de vía pública y de área destinada para vialidad, materia del presente instrumento.

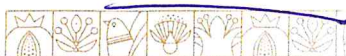
Asimismo, otorgan autorización para que **"EL ESTADO"** derive la posesión a la Comisión Nacional del Agua **"LA CONAGUA"** exclusivamente para efectos de que ésta última lleve a cabo los trabajos relativos a la ejecución de **"LA OBRA"**, en su carácter de instancia ejecutora, conforme a lo señalado en la declaración **1.4** del presente instrumento y por el tiempo que duren dichos trabajos.

A la conclusión de la construcción e instalación de **"LA OBRA"**, **"EL ESTADO"** derivará la posesión en la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez (en adelante la CIAPACOV), en los términos y para los efectos que se establecen en la cláusula CUARTA del presente instrumento.

TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE "EL DESARROLLADOR" Y "EL AYUNTAMIENTO".

"EL DESARROLLADOR" y **"EL AYUNTAMIENTO"** se obligan a conservar permanentemente la vialidad en la que se constituye la autorización de ocupación y uso de la vía pública y de área destinada para vialidad materia de este convenio, absteniéndose de realizar o permitir la ejecución de cualquier tipo de construcción, edificación, instalación o colocación de obstáculos fijos o temporales que impidan, limiten o dificulten el acceso, uso, operación, conservación, mantenimiento o reparación de **"LA OBRA"**.

En caso de incumplimiento a lo anterior, **"EL ESTADO"** quedará facultado para retirar o demoler, por sí o por conducto de terceros, cualquier obra, instalación u obstáculo que contravenga lo aquí estipulado, sin responsabilidad alguna y sin que ello genere derecho a indemnización o compensación a favor de **"EL DESARROLLADOR"** o **"EL AYUNTAMIENTO"**.



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



CUARTA. – ENTREGA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

“EL DESARROLLADOR” y **“EL AYUNTAMIENTO”** manifiestan su conformidad para que **“EL ESTADO”** una vez concluida **“LA OBRA”**, y mediante acta entrega-recepción y los instrumentos jurídicos necesarios, lleve a cabo su entrega, junto con los derechos derivados de la presente autorización de ocupación y uso de vía pública y de área destinada para vialidad, a favor de la CIAPACOV, para efectos de su operación, administración, conservación, mantenimiento y reparación, toda vez que una vez concluida y formalmente entregada **“LA OBRA”**, ésta se incorporará al sistema de agua potable operado por la CIAPACOV, quien asumirá su operación, conservación, mantenimiento y reparación, de acuerdo con la naturaleza jurídica y atribuciones del organismo operador que este tiene de conformidad con el artículo 2 fracción I del Decreto número 157, que aprueba la creación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez.

En consecuencia, a partir de la formalización de dicha entrega, la CIAPACOV asumirá la responsabilidad de la operación, conservación y mantenimiento de **“LA OBRA”**, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad correspondiente, circunstancia que no restará vigencia en cuanto a la autorización de ocupación y uso objeto del presente instrumento jurídico.

QUINTA. – CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE **“EL ESTADO”**, **“EL DESARROLLADOR”** Y **“EL AYUNTAMIENTO”**.

En atención al carácter de utilidad pública de **“LA OBRA”** y a la constitución de la autorización de ocupación y uso materia del presente instrumento, **“LAS PARTES”** reconocen la necesidad de su establecimiento, así como de su adecuada operación, conservación, mantenimiento y reparación, por lo que se obligan a lo siguiente:



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



I. "EL ESTADO":

- a) Realizar ante las autoridades competentes, por su cuenta y costo, la gestión y obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y demás instrumentos que resulten necesarios para la ejecución de **"LA OBRA"**.
- b) Destinar la superficie de **2,885.370 m² (dos mil ochocientos ochenta y cinco punto trescientos setenta metros cuadrados)** relativa a la "Avenida de las Torres", exclusivamente para la construcción, instalación, operación, conservación, mantenimiento y reparación de **"LA OBRA"**, en virtud de la autorización de ocupación y uso constituida a su favor a título gratuito, por el tiempo que resulte necesario, sin que ello implique la constitución de derecho real alguno.
- c) Entregar **"LA OBRA"** así como los derechos derivados de la presente autorización de ocupación y uso, a favor de la CIAPACOV, para efectos de su operación, conservación, mantenimiento y reparación, en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes. Lo anterior, una vez que **"LA OBRA"** entre en operación.

II. "EL DESARROLLADOR" Y "EL AYUNTAMIENTO":

- a) Entregar a **"EL ESTADO"** la posesión inmediata de la superficie de **2,885.370 m² (dos mil ochocientos ochenta y cinco punto trescientos setenta metros cuadrados)**, correspondiente a la vía pública denominada "Avenida de las Torres" del Fraccionamiento Montellano II ubicado al norponiente de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, para la ejecución de **"LA OBRA"** conforme a los términos de la cláusula segunda de este instrumento.



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



- b) Permitir el acceso, tránsito, así como la realización de los trabajos, maniobras y acciones necesarias para la construcción, instalación, operación, conservación, mantenimiento y reparación de **"LA OBRA"** en la vía pública denominada **"Avenida de las Torres"**, de manera permanente.
- c) **"EL AYUNTAMIENTO"**, se obliga a que, en el momento en que se lleve a cabo la municipalización de las etapas pendientes del fraccionamiento Montellano II, ubicado en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, dicha municipalización se realizará reconociendo y aceptando expresamente la existencia de **"LA OBRA"** alojada en la vialidad respectiva, así como las restricciones, afectaciones y limitaciones que se deriven de su operación, conservación, mantenimiento y reparación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, aplicable al municipio de Villa de Álvarez, Colima, y el resto de la normatividad vigente.
- d) **"EL DESARROLLADOR"** renuncia a ejercitar acciones de nulidad en contra del contenido y alcances del presente instrumento, toda vez que en este acto manifiesta su conformidad y es consciente de las implicaciones de la autorización de ocupación y uso que otorga.
- e) En virtud de la autorización de ocupación y uso de vía pública y de área destinada para vialidad que se otorga respecto de la vialidad denominada **"Avenida de las Torres"**, queda estrictamente prohibido para **"EL DESARROLLADOR"**, por sí o por interpósita persona, realizar cualquier modificación al Plan de Urbanización aprobado que afecte, altere, reubique, reduzca, cambie de trazo, destino, sección o características de dicha vialidad o del área destinada para vialidad. En consecuencia, **"EL DESARROLLADOR"** se obliga a conservar en todo momento la configuración, ubicación y condiciones



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



responsabilidades administrativas a que haya lugar conforme a la legislación aplicable.

SEXTA. – LEGISLACIÓN SUPLETORIA DEL PRESENTE CONVENIO.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse a las disposiciones adjetivas y procesales que resulten aplicables en materia administrativa y a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Colima.

SÉPTIMA. – JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio se celebra de buena fe, por lo que se obligan a realizar todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto.

En caso de cualquier controversia derivada de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente instrumento, **“LAS PARTES”** lo resolverán de manera amigable, mediante mecanismos de diálogo y conciliación, buscando en todo momento una solución de común acuerdo.

De no lograrse lo anterior, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Leído que fue por **“LAS PARTES”**, y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y al margen para debida constancia legal, por cuadruplicado en original, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima a los 05 días del mes de mayo de 2026.



1856-2026



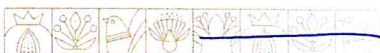
2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



de la vialidad **"Avenida de las Torres"**, en los términos en que fue autorizada, absteniéndose de promover, gestionar o ejecutar cualquier acto o trámite administrativo o técnico que implique su modificación, sin la previa autorización expresa y por escrito de la autoridad competente y de **"EL ESTADO"**.

El incumplimiento de este convenio, tendrá como consecuencia, la obligación inmediata de restituir, a su costa y sin dilación alguna, las condiciones originales de la vialidad conforme al Plan de Urbanización aprobado así como la suspensión o negativa de trámites subsecuentes relacionados con el desarrollo, incluyendo licencias, autorizaciones o municipalizaciones, hasta en tanto se acredite el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en este instrumento.

- f) **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, a no autorizar, aprobar, validar o emitir acto administrativo alguno que implique la modificación del Plan de Urbanización aprobado en lo relativo a la vialidad denominada **"Avenida de Carrizalillo"**, en cuanto a su trazo, ubicación, sección, destino o características, respecto de la cual se ha otorgado autorización de ocupación y uso de vía pública y de área destinada para vialidad mediante el presente instrumento. En consecuencia, **"EL AYUNTAMIENTO"** se abstendrá de emitir licencias, permisos, dictámenes, autorizaciones o cualquier otro acto que directa o indirectamente contravenga lo dispuesto en el presente convenio, salvo que medie causa de interés público debidamente fundada y motivada, así como la previa modificación del presente instrumento mediante acuerdo por escrito de todas las partes que lo suscriben. Cualquier acto emitido en contravención a lo establecido en la presente cláusula se considerará inconsistente con los compromisos asumidos en este convenio, sin perjuicio de las



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



POR "EL ESTADO"

**ARQUITECTA MARISOL NERI
LEÓN**
SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO
URBANO Y MOVILIDAD

**MAESTRA NOEMÍ SOFÍA
HERRERA NÚÑEZ**
SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN

POR "EL DESARROLLADOR"

"MH ENTORNOS, S.A. DE C.V."

POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. FERNANDO
MICHEL GONZÁLEZ

POR EL "AYUNTAMIENTO"

MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ÁLVAREZ, COLIMA.

C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ,
COLIMA.



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de
Infraestructura, Desarrollo
Urbano y Movilidad

Colima se transforma
CONTIGO

LICDA. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO
SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ÁLVAREZ, COLIMA.

TESTIGOS

VLADIMIR PARRA BARRAGAN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

DOCTOR FELIPE VALLE LÓPEZ

**LICENCIADA HUITZILIN
MARGARITA SALAZAR ADAME**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN Y USO DE VÍA PÚBLICA Y DE ÁREA DESTINADA PARA VIALIDAD PARA EJECUCIÓN DE ACUEDUCTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ARQUITECTA MARISOL NERI LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD Y LA MAESTRA NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, POR LA OTRA, "MH ENTORNOS S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. FERNANDO MICHEL GONZÁLEZ; Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, EL C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO Y LA LICDA. LIZET RODRIGUEZ SORIANO, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA